

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-125-2022

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	29 DE ABRIL DE 2022	
NOMBRE DEL PROYECTO:	“PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA”	
PROMOTOR:	REGENTE HOLDING GROUP, S.A.	
CONSULTORES:	YISEL MENDIETA	IAR-079-2020
	ISABEL MURILLO	IRC-008-2012
UBICACIÓN:	VÍA AUTOPISTA ARRAIJÁN-LA CHORRERA, DESPUÉS DEL PUENTE DEL RÍO SAN BERNARDINO (MANO DERECHA) MONTAÑA, CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de marzo de 2022, el señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-346-334**, en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**”, ubicado en la vía Autopista Arraiján-La Chorrera, después del puente del río San Bernardino (mano derecha) hasta la rotonda de Hato Montaña, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-079-2020** e **IRC-008-2012**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-036-2022**, con fecha del 17 de marzo de 2022. (Ver Foja 16 y 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 17 de marzo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 18 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPO-SEIA-ME-037-2022**, fechado el 17 de marzo de 2022, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo. (Ver Foja 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de Evaluación (CAT.-I) DRPO-SEFOR-AA-069-2022**, fechado el 22 de marzo de 2022 y recibido el 24 de marzo de 2022, la Sección Forestal (Agencia de Arraiján), concluye lo siguiente: “*Luego de realizar la inspección ocular en campo se puede determinar que dicha vegetación NO CONCUERDA, con*

lo plasmado dentro del Estudio de Impacto Ambiental, en el punto 7 del documento". En las recomendaciones se indica lo siguiente: "Conservar y preservar, los arbustos de la especie Conocarpus erectus, y dejar que, la misma prospere, o en su defecto perezca, por si sola". (Ver Foja de la 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico DRPO-SSH-062-2022**, fechado el 24 de marzo de 2022, la Sección de Seguridad Hídrica, concluye lo siguiente: "Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N° 140 (Río Caimito). Que colindante al área del proyecto se constató una (01) fuente hídrica denominada: río San Bernardino. Que se deberá establecer quince metros (15) metros o más de área de protección al río San Bernardino, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de uso de agua correspondientes. Que en la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos". (Ver Foja de la 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 28 de marzo de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 31 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Campo **DRPO-SEIA-IIO-095-2022**, fechado el 25 de marzo de 2022, se realizó inspección técnica de campo, el día 23 de marzo de 2022, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 34 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica DRPO-S.A.P.B.-061-2022**, fechado el 25 de marzo de 2022, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye lo siguiente: "Tomando en consideración todos los elementos expuestos, **sí se requiere** solicitar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna para el proyecto en cuestión. (Ver Foja de la 38 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-343-2022**, fechada el 28 de marzo de 2022 y entregada el día 18 de abril de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite una primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 43 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, fechada el 19 de abril de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste el 21 de abril de 2022, se hace entrega de la respuesta a la primera Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-343-2022. (Ver Foja 46 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Hoja de Trámite**, fechada el 13 de mayo de 2022, enviada por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Panamá Oeste, se requiere lo siguiente: "se debe solicitar nuevamente coordenadas al promotor, debido a que no coinciden con las hectáreas dada por Geomática". (Ver Foja 57 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-573-2022**, fechada el 16 de mayo de 2022 y entregada el día 01 de junio de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite una segunda Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 58 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 03 de junio de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste el 21 de junio de 2022, se hace entrega de la respuesta a la segunda Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-573-2022. (Ver Foja 61 y 65 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Secretarial**, fechado el 22 de junio de 2022, se aclara que se solicita una segunda nota de ampliación al promotor del proyecto, por lo tanto se deja plasmado que anteriormente se había tomado un número para la elaboración de este Informe de Evaluación. (Ver Foja 66 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 20 de julio de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 67 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 22 de julio de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 71 a la 73 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en adecuación de terracería, mediante la remoción de la cobertura vegetal, en la cual los desechos removidos producto del descapote serán dispuestos en un área que se establezca dentro del terreno para compostaje o trasladados al vertedero municipal, los cuales serán productos vegetales compuestos por restos de gramíneas, ramas, troncos y raíces de árboles y arbustos. La adecuación del terreno consiste en realizar corte, relleno, distribución, compactación y conformación de terracerías, esto se logrará, llevando el terreno a un nivel seguro (7.0 m.s.n.m.) recomendado por los topógrafos, del cual se obtendrá realizando cortes de 8,824.50 m² y relleno de 383,012.5059 m³, de material pétreo sobrantes de otros predios propiedad de la empresa, que por situaciones de trabajo se requiere reubicar, además de los proyectos que se desarrollan en el área que requieran un lugar de disposición. Finalmente, la reposición del material vegetal, que consiste en la ornamentación y engramado del terreno.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 12273 (F), Código de Ubicación 8001, con una superficie de 55 ha, de las cuales se utilizarán 3 ha + 0352 m² y la Finca con Folio Real No. 24068 (F), Código de Ubicación 8001, con una superficie de 77 ha + 1050 m², de las cuales se utilizará 10 ha + 1393 m², haciendo una superficie total a utilizar para el proyecto de 13 ha + 1,745 m².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	985394.32	640510.61
2	985319.54	640548.57
3	985279.32	640554.32
4	985244.48	640547.93
5	985217.04	640573.26
6	985215.61	640601.76
7	985202.11	640603.2
8	985179.9	640588.39

9	985132.02	640605.59
10	985110.62	640633.87
11	985102.78	640665.77
12	985094.57	640675.99
13	985087.52	640681.09
14	984954.67	640299.46
15	985075.02	640257.56
16	985055.41	640200.13
17	985244.47	640133.66

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo, que el área en donde se desarrollará el proyecto denota una intervención antrópica, en vista que ya se dieron intervenciones, ya que son terrenos que fueron usados para agricultura, en sus entornos inmediatos se están ejecutando proyectos de establecimiento de viviendas, comercios y actividades agrícolas, además se realizaron algunos trabajos de adecuación, en años anteriores. La topografía del terreno es irregular, plana y en algunas secciones con pendientes de más de 15°. Dentro del terreno donde se realizará el proyecto no se localiza fuente de agua superficial, pero este si colinda al este con el Rio San Bernardino, el proyecto contempla un área de protección ambiental de 15 metros desde el borde del río hacia el área del proyecto.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la vegetación existente de las fincas es escasa, aunque existen algunas áreas de bosque secundario joven (rastrojos), cercas vivas, gramínea y árboles aislados. Las áreas colindantes a sus alrededores son extensiones de tierras utilizadas para la cría de ganado y producción de agropecuaria de subsistencia. Sin embargo se realiza un Inventario Forestal pie a pie dentro de la huella del proyecto, entre las especies identificadas están: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Palo bobo o Gallito (*Erythrina fusca*), Laurel (*Cordia alliodora*), Membrillo (*Gustavia superba*), Cortezo (*Apeiba tibourbou*), Guarumo pava (*Schefflera morototoni*), Malagueto (*Xylopia aromatica*), Guabito cansa boca (*Inga penctata*), Jobo (*Spondias mombi*), Papelillo (*Miconia argentea*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*). En cuando a la fauna silvestre del área de estudio dado al impacto antropogénico que ha tenido a través de los años se limita a aves esporádicas, borrigueros, hormigas, ratas de campo.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 06 de febrero de 2022, se aplicó un total de diez (10) encuestas, con algunos moradores del área, para obtener la opinión que ellos tienen sobre el proyecto. Dando como resultado lo siguiente: el 90% de los encuestados no tenían conocimiento sobre el desarrollo del proyecto, el 100% de los encuestados consideran beneficioso el desarrollo del proyecto, el 100% de los entrevistados consideran positivo el desarrollo del proyecto, el 60% de la población encuestada considera que la afectación ambiental que se puede generar con el desarrollo del proyecto es al aire, la fauna y la flora. Entre las principales recomendaciones brindadas por los encuestados podemos mencionar: generar fuentes de empleo local, tomar las medidas necesarias para no afectar el ambiente, que se tome en cuenta a los residentes del área, mantener comunicación con los moradores del área.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la primera Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-343-2022, con fecha del 28 de marzo de 2022, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: **(Ver respuestas a la primera nota de ampliación aportadas por el promotor, en la fojas 46 a la 56 del expediente administrativo).**

1. En el Capítulo 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO. En el Punto 7.1. Característica de la Flora. Se menciona que “*La vegetación existente de las fincas es escasa, aunque existen algunas áreas de rastrojos y cercas viva. Las áreas colindantes son extensiones de tierras utilizadas para la cría de ganado y producción de agropecuaria de subsistencia*”. Sin embargo en Informe Técnico de campo emitido por la Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Oeste (Agencia de Arraiján) se menciona que “*...se observaron un número significativo de árboles, con diámetros mayores, de 5 especies distintas, los cuales debieron ser tomados en consideración y aplicar un inventario de ellos*”. Por lo antes mencionado, se solicita lo siguiente:

- Realizar un inventario forestal pie a pie dentro de la huella del proyecto, tomando en cuenta árboles con diámetros iguales o mayores a los 15 cm (marcados con cinta cada árbol) y detallar los árboles por especie, cantidades y familias, así como también los datos dasométricos de cada uno.

2. En el Capítulo 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Se menciona que “*El proyecto “PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA”, consiste básicamente en la adecuación de terracería de una superficie de 14ha 043m² 17dm² conformadas sobre las fincas N°12273 la cual cuenta con una superficie de 55ha y la N°24068 con una superficie de 77ha 1050m², de las cuales solo se utilizará 31,181.83m² (3ha 718m² 18dm²) de la finca N°12273 y 103,049.88m² (10ha 304m² 99dm²) de la finca N°24068*”. Sin embargo la suma total que se utilizará de la superficie de ambas fincas no concuerda con la superficie total de la huella del proyecto. Por lo tanto se solicita lo siguientes:

- Indicar la superficie total de ambas Fincas, que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto.

Esta primera información complementaria fue notificada el día 18 de abril de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

De acuerdo a la evaluación y análisis de la respuesta a la primera ampliación, se determina que la misma no fue aclarada en su totalidad y por lo tanto se solicitó al promotor mediante una segunda Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-573-2022, con fecha del 16 de mayo de 2022, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la segunda ampliación solicitada: **(Ver respuestas a la primera nota de ampliación dadas por el promotor, en la fojas 61 y 65 del expediente administrativo).**

1. En informe de verificación de coordenadas, emitido por el Departamento de Geomática de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente (Nivel Central), informa que “*con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 13 ha + 2,081.24 m²...*”. Sin embargo, en respuesta a la primera ampliación (DRPO-DIREC-SEIA-NE-343-2022), sobre la superficie total a utilizar para el proyecto es de 140, 231.71 m² (14 ha + 0231.71 m²), por lo antes descrito, ambas superficies no concuerdan. Por lo tanto se solicita lo siguiente:

- Georreferenciar las coordenadas UTM (DATUM-WGS-84) de los polígonos del proyecto (Finca No. 12273 y No. 24068), señalar la superficie total del proyecto y mapa de ubicación, donde se realizará las actividades de remoción de cobertura vegetal, adecuación de terreno y reposición de material vegetal. (Adjuntar las coordenadas en Excel).

Esta segunda información complementaria fue notificada el día 01 de junio de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: generación de desechos sólidos y líquidos, generación de sedimentos y desechos sueltos a fuente superficial de conducción de aguas pluviales, generación de ruido, compactación del suelo, contaminación por derrame de hidrocarburos, generación de gases y partículas. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto..
- e. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre del río San Bernardino, colindante con el polígono del proyecto, y establecer quince (15) metros o más de área de protección, para dar cumplimiento de la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. En la etapa de construcción del proyecto, tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos.
- g. Cumplir con la Resolución **Nº DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los

proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.

- h. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- i. Conservar y preservar los dos (2) arbustos de la especie Mangle botón (*Conocarpus erectus*), y dejar que la misma prospere, o en su defecto perezca, por sí sola.
- j. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización, sitios de almacenamiento de materiales, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de operación del proyecto.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso. (equipos, insumos).
- n. Ejecutar plan de cierre de la obra al culminar la operación en los frentes ya impactados, en la cual se restaure todo el sitio de operación.
- o. Ejecutar plan de recuperación de los suelos afectados por la operación del proyecto en los taludes de superficies impactadas.
- p. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- r. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N°. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley N°. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- v. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando fuente hídricas colindantes.
- x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- y. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- z. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- aa. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- bb. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- cc. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- dd. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EslA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) último informe final de cierre al culminar la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, y verificado

que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los entrevistados consideran positivo el desarrollo del proyecto.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**, cuyo promotor es la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**

EVALUADO POR:



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MOTER EN AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 004-17-144-*

Yohana Castillo
LICENCIADA YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PENALOZA P.
TEC EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD 7.023-12 *

Jean C. Pielot
TÉCNICO JEAN C. PENALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

M. Ayola
LICENCIADA MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 068 -2022
 De 5 de Agosto de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**”, cuyo Promotor es la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-346-334, se propone realizar el proyecto denominado “**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**”.

Que el día 10 de marzo de 2022, el señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-346-334, en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**”, ubicado en la vía Autopista Arraiján-La Chorrera, después del puente del río San Bernardino (mano derecha) hasta la rotonda de Hato Montaña, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA e ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-079-2020 e IRC-008-2012**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en adecuación de terracería, mediante la remoción de la cobertura vegetal, en la cual los desechos removidos producto del descapote serán dispuestos en un área que se establezca dentro del terreno para compostaje o trasladados al vertedero municipal, los cuales serán productos vegetales compuestos por restos de gramíneas, ramas, troncos y raíces de árboles y arbustos. La adecuación del terreno consiste en realizar corte, relleno, distribución, compactación y conformación de terracerías, esto se logrará, llevando el terreno a un nivel seguro (7.0 m.s.n.m.) recomendado por los topógrafos, del cual se obtendrá realizando cortes de 8,824.50 m² y relleno de 383,012.5059 m³, de material pétreo sobrantes de otros predios propiedad de la empresa, que por situaciones de trabajo se requiere reubicar, además de los proyectos que se desarrollan en el área que requieran un lugar de disposición. Finalmente, la reposición del material vegetal, que consiste en la ornamentación y engramado del terreno.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 12273 (F), Código de Ubicación 8001, con una superficie de 55 ha, de las cuales se utilizarán 3 ha + 0352 m² y la Finca con Folio Real No. 24068 (F), Código de Ubicación 8001, con una superficie de 77 ha + 1050 m², de las cuales se utilizará 10 ha + 1393 m², haciendo una superficie total a utilizar para el proyecto de 13 ha + 1,745 m².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	985394.32	640510.61
2	985319.54	640548.57
3	985279.32	640554.32
4	985244.48	640547.93

5	985217.04	640573.26
6	985215.61	640601.76
7	985202.11	640603.2
8	985179.9	640588.39
9	985132.02	640605.59
10	985110.62	640633.87
11	985102.78	640665.77
12	985094.57	640675.99
13	985087.52	640681.09
14	984954.67	640299.46
15	985075.02	640257.56
16	985055.41	640200.13
17	985244.47	640133.66

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación **DRPO-SEIA-IT-APR-125-2022**, fechado el 29 de abril de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**", cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad

a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, la Sociedad REGENTE HOLDING GROUP, S.A., que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto..
- e. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre del río San Bernardino, colindante con el polígono del proyecto, y establecer quince (15) metros o más de área de protección, para dar cumplimiento de la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. En la etapa de construcción del proyecto, tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos.
- g. Cumplir con la Resolución N° **DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- h. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- i. Conservar y preservar los dos (2) arbustos de la especie Mangle botón (*Conocarpus erectus*), y dejar que la misma prospere, o en su defecto perezca, por sí sola.
- j. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización, sitios de almacenamiento de materiales, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

- I. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de operación del proyecto.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso. (equipos, insumos).
- n. Ejecutar plan de cierre de la obra al culminar la operación en los frentes ya impactados, en la cual se restaure todo el sitio de operación.
- o. Ejecutar plan de recuperación de los suelos afectados por la operación del proyecto en los taludes de superficies impactadas.
- p. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- r. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando fuente hídricas colindantes.
- x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- y. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- z. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- aa. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- bb. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.

- cc. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- dd. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- ee. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) último informe final de cierre al culminar la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-346-334, Representante Legal de la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, al señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-346-334, Representante Legal de la Sociedad **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Cinco (5) días, del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

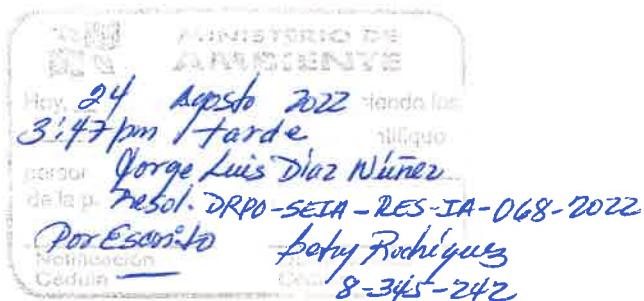
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICENCIADA MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE




TECNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PARQUE LOGÍSTICO HATO MONTAÑA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: REGENTE HOLDING GROUP, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TRECE HECTÁREAS, MÁS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (13 HAS + 1,745 M2).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 068 DE 5 DE Agosto DE 2022.

Recibido por:

Yiel Manduca

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

YPM

Firma

8-776-1809

Nº de Cédula de I.P.

24-8-2022

Fecha

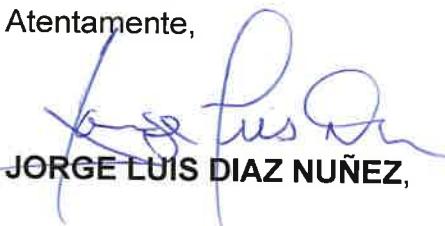
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

**HONORABLE
DIRECTORA REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMA OESTE
E. S. D.**

Yo, **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, varón de nacionalidad panameño, mayor de edad, portador de la cedula 8-346-334, con oficina en Calle interamericana, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, sala de venta Hato Montaña, Teléfono: 257-2175, correo electrónico: jmoreno@hauspanama.com actuando en nombre y representación de **REGENTE HOLDING GROUP, S.A.**, inscrita en (MERCANTIL) Folio N°155690042; promotora del proyecto categoría I denominado "**PARQUE LOGISTICO HATO MONTAÑA**", el cual se ejecutara según certificación de registro público en el Corregimiento y Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá, sobre las fincas Folio Real N°12273 con una superficie de 55ha y la N°24068 con una superficie de 77ha 1050m², con código de ubicación 8001, pero actualmente pertenecen al corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, comparezco ante el MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMA OESTE, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado por escrito de Resolución DRPO -SEIA -RES-IA - 008 - 2022, emitida por su despacho.

En este sentido, otorgo autorización a la Licenciada Lindsay Massiel Zarate Romero con cédula de identidad personal N°8-736-1394, para que retire dicha Resolución.

Atentamente,


JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ,



 **MiAMBIENTE**

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Ledy Rodriguez

Fecha: 24/8/2022

Hora: 3:47 pm

Y.G. LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

08 AGO 2022

Panama,

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Yisel Arelis
Mendieta Murillo**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUL-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPELIDA: 19-DIC-2017 EXPIRA: 19-DIC-2027



8-776-1809



Mendieta